

Instrucciones Internas de Contratación



Tolosa, 16 de diciembre de 2010

INDICE

Objeto y aprobación	3
Disposiciones generales	4
Objeto del contrato	6
Partes del contrato	8
Licitación y adjudicación del contrato	10
Anexo I: Esquema básico de contratación	15

OBJETO Y APROBACIÓN

La Agencia de desarrollo Tolosaldea Garatzen, S.A. se configura como poder adjudicador en los términos del artículo 3.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las presentes instrucciones internas de contratación (IIC) tienen por objeto regular los procedimientos internos de TOLOSALDEA GARATZEN para la adjudicación de los contratos de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Estas Instrucciones Internas se aprueban mediante acuerdo en el Consejo de Administración de TOLOSALDEA GARATZEN. Entrarán en vigor el día 17 de enero de 2011 y se aplicarán a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Las Instrucciones internas son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de TOLOSALDEA GARATZEN. Asimismo deberán ponerse a disposición de todas las personas participantes en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de TOLOSALDEA GARATZEN.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: Ámbito.

Las Instrucciones tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de todos los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que la entidad celebre con terceros, salvo los siguientes:

- a) Negocios y relaciones jurídicas señaladas en el art. 4 de la LCSP que afecten a la entidad.
- b) contratos sujetos a regulación armonizada, es decir los contratos de obras, de suministros y de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías establecidas en la LCSP y que se detallan en el Anexo I (Tipo SARA), cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

Las Instrucciones serán de obligado cumplimiento para la Entidad, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las cuantías señaladas en estas instrucciones con relación a los contratos de servicio comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y las cuantías a partir de las cuales los contratos se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

Art. 2: Naturaleza y régimen jurídico de los contratos.

1. Los contratos celebrados por la entidad tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.
2. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la entidad se regirán por las Instrucciones, la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.
3. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) que, por su contenido, resulten de aplicación a la entidad, y, en particular, aquellos preceptos referidos a la necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración –arts. 22 y 23-, a la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos- arts. 25 y 26- o sobre el objeto de los contratos y el precio –arts. 74 y 75-, además de las normas sobre prescripciones técnicas y preparación de pliegos –art. 121- y las aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas –art. 175-.

Art. 3: Arbitraje

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la entidad podrán someterse a arbitraje conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje (art. 30 LCSP).

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

Art. 4: Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos así como las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (art. 21 LCSP).

OBJETO DEL CONTRATO

Art. 5: Objeto del contrato

1. El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado en el pliego.
1. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto (art.74 LCSP).

Art. 6: Libertad de pactos

La entidad podrá incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art.25 LCSP).

Art. 7: Precio

1. El precio deberá ser cierto o establecerse el modo de determinarlo y deberá expresarse en euros.
2. El precio podrá determinarse en precios unitarios o a tanto alzado.
3. Podrán establecerse en los pliegos cláusulas de revisión o actualización del precio de forma libre sin sujetarse a lo establecido en los artículos 77 a 82 de la LCSP.
4. Podrán establecerse cláusulas de variación de precio en función de los objetivos alcanzados.

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

5. Podrán establecerse cláusulas de penalización por incumplimiento.
6. El valor estimado de los contratos se determinará según lo establecido en el art. 76 de la LCSP
7. El régimen de pagos será el determinado en el pliego o en el contrato dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable, no resultando de aplicación el artículo 200 de la LCSP.

Art. 8: Duración del contrato y prórroga

La duración de los contratos celebrados por la entidad deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes (art 23 LCSP).

PARTES DEL CONTRATO

Art. 9: Órganos de contratación

1. Los órganos de contratación de la entidad son aquéllos que en virtud de disposición estatutaria tengan atribuida la facultad de celebración de contratos en su nombre y en defecto de cita expresa lo será el Consejo de Administración.
2. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, según dispone el art.25 LCSP.

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

Art. 10: Comisión de contratación

La Junta Directiva designará de su seno una Comisión de Contratación integrada por la Presidencia de la entidad o figura en quien delegue, la Gerencia de la agencia, una persona responsable técnica de la entidad y el secretario.

La Comisión de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- Elevar propuesta a Presidencia de pliegos y adjudicaciones de obras cuyo valor estimado sea superior a 300.000 euros y a 100.000 euros para el resto de contratos.
- Ser preceptivamente informada de contrataciones de obras de valor estimado inferior a 300.000 euros y a 100.000 euros para el resto de contratos.
- Autorizar procedimientos de contratación específicos en función de las características del contrato.
- Regular su propio funcionamiento.
- Otras señaladas en las presentes Instrucciones.

Art. 11: Responsable del contrato

Los órganos de contratación, de acuerdo con el art. 41 LCSP, podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Art. 12: Capacidad de la entidad contratista

Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con la entidad. En cualquier caso, no podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 49.1 LCSP.

En dichos pliegos se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, es decir, en los de valor estimado inferior a 50.000 euros, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica o profesional, económica y financiera se acreditarán por los medios que disponga la entidad en los pliegos.

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

Art. 13: Procedimiento de licitación y adjudicación

La entidad podrá utilizar los procedimientos abierto, restringido o negociado, éste último con o sin publicidad.

El diálogo competitivo y el concurso de proyectos podrán ser utilizados en la forma establecida en la LCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la entidad.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. En el restringido solo podrán presentar proposiciones aquellas empresas seleccionadas por la entidad mediante solicitud de oferta. En el procedimiento negociado, el contrato será adjudicado al empresario elegido por la entidad contratante entre las ofertas recibidas o previa solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas siempre que ello sea posible.

En las cantidades establecidas en las presentes Instrucciones, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

Los procedimientos generales de contratación, desarrollados en los pliegos de cláusulas administrativas de cada contrato, serán los siguientes según el tramo en que se sitúe la cuantía del mismo:

Contratos nivel 1: adjudicación directa

Límites:

- Obras:<50.000€
- Servicios:<18.000€

Para la tramitación de contratos cuyos importes no superen las cuantías establecidas, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realizar la prestación y cumpliendo las normas establecidas en el art. 95 de la LCSP.

En caso de contratos de valor estimado superior a 18.000€ distintos de los de obras, se solicitarán un mínimo de 3 ofertas y si ello no fuera posible o no conviene hacerlo se dejará constancia de ello.

Contratos nivel 2: procedimiento negociado

Límites:

- Obras: $\geq 50.000\text{€}$ $<300.000\text{€}$
- Resto de contratos: $\geq 50.000\text{€}$ $<100.000\text{€}$

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

En este caso se adjudicarán por procedimiento negociado previa invitación expresa, siempre que sea posible, a presentar ofertas de tres empresas capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato.

Se requerirá la previa elaboración de un pliego de condiciones que contenga cuando menos las características básicas del contrato, en su caso el régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación, garantías, prescripciones técnicas, requisitos de capacidad y solvencia, plazos y penalidades. Además la información relativa a esos contratos se publicará con antelación a su formalización en el perfil del contratante de la entidad con una breve descripción y el método de adjudicación.

Contratos de nivel 3: procedimiento abierto, restringido o negociado

Límites:

- Obras: $\geq 300.000\text{€} < 4.845.000\text{€}$.
- Suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP: $\geq 100.000 < 193.000\text{€}$.
- Resto de contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a las señaladas.

Los pliegos de condiciones recogerán el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato.

La comisión de contratación será la responsable de elevar a presidencia en su calidad de órgano de contratación tanto la aprobación de los pliegos de condiciones de la licitación como la adjudicación del contrato. En caso de urgencia debidamente justificada, los pliegos y la convocatoria podrán ser directamente aprobados por el órgano de contratación, dando cuenta a la comisión de contratación a la mayor brevedad posible.

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

Art. 14: Publicidad

Con independencia del nivel de contrato de que se trate, cuando su valor supere los 50.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de TOLOSALDEA GARATZEN. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea.

Art. 15 Documentación a presentar por las entidades licitadoras

Los pliegos de condiciones recogerán la documentación a aportar por cada entidad licitadora.

Art. 16: Presentación de las proposiciones

Las propuestas de las entidades interesadas deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición.

El órgano de contratación fijará en el anuncio de licitación y en los pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación.

La posibilidad de que las entidades licitadoras ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Art. 17: Garantías provisionales y definitivas

De acuerdo a las circunstancias y características del contrato, se podrá exigir la prestación de garantías. Las garantías requeridas se recogerán en el pliego.

Art. 18: Criterios de valoración de las ofertas

Con la finalidad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto, TOLOSALDEA GARATZEN recogerá en el Pliego que haya de regir la adjudicación de cada contrato el sistema de calificación de las ofertas.

Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos, que precisarán la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

Art. 19: Publicidad de la adjudicación

La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores, si los hubiere, por los medios que se establezcan en el pliego.

Se incluirá en el perfil del contratante la información correspondiente a la adjudicación de los contratos de valor estimado superior a 50.000 euros.

Art. 20: Formalización del contrato

Con carácter general, será preceptiva la formalización de contratos de valor estimado superior a 50.000 euros en obras o a 18.000 euros en el resto de los casos.

La formalización del contrato, que no podrá realizarse verbalmente, salvo caso de emergencia (art.28 LCSP), se ejecutará mediante documento escrito dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Art. 21: Transparencia

El anuncio de licitación contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con el órgano adjudicador. En caso de necesidad se completará con información adicional disponible en el Perfil de contratante o previa petición al órgano adjudicador.

Art. 22: Confidencialidad

La entidad no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá



Instrucciones Internas de Contratación Tolosaldea Garatzen

durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art.124 LCSP).

Art. 23: Igualdad y no discriminación

Las convocatorias, licitaciones y contratos de la entidad serán accesibles a todos los interesados en las mismas condiciones (art.123 LCSP).

Instrucciones Internas de Contratación

ANEXO I: ESQUEMA BÁSICO DE CONTRATACIÓN

Tipo	Cuantía	Procedimiento	Piiego condiciones	Petición ofertas	Publicidad licitación	Publicidad adjudicación	Formalización contrato	Propuesta comisión	Órgano
NO SARA (*)	Obras < 50.000 Resto < 18.000	Adjudicación directa	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Presidencia
	Resto ≥ 18.000 < 50.000	Adjudicación directa	NO	SI	NO	NO	NO	NO	Presidencia
NO SARA (*)	Obras ≥ 50.000 < 300.000 Resto ≥ 50.000 < 100.000	Negociado	SI	SI	NO	SI (perfil del contratante)	SI	NO	Consejo Administración
	Obras ≥ 300.000 < 4.845.000 Resto ≥ 100.000 < 193.000	Abierto o restringido (negociado según LCSP)	SI	No aplicable	SI (perfil del contratante)	SI (perfil del contratante)	SI	SI	Consejo Administración
SARA (*)	Obras > 4.845.000 Resto > 193.000	Abierto o restringido (negociado según LCSP)	SI	No aplicable	SI (DOUE y perfil del contratante)	SI (DOUE y perfil del contratante)	SI	SI	Consejo Administración

(*) SARA: Sujeto a Regulación Armonizada.